

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR O HACER Y/O EJECUCION POR PERJUICIO (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) No 2018-0101-00

CRISTIAN RUIZ <abogado.cristianruiz1@gmail.com>

Jue 29/02/2024 10:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

Solicitud Aclaración y Recurso de Reposición en subsidio de Apelación al auto del 23 de febrero de 2024..pdf;

Respetada Juez,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND.)
Email: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) No. 2018-0101- 00.

DEMANDANTE: MARIA ELENA LEON SANTANA C.C.No. 52.269.532.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 832.004.399-1.

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2024.

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES, persona mayor de edad, con C.C. N°. 1.077.852.320, de Garzón – Huila, domiciliado y residente en Bogotá D.C, con T.P.N 249327 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la demandante **MARIA ELENA LEON SANTANA**, persona mayor de edad, con C.C N° 52.269.532 de Bogotá y domiciliada en el municipio de Garzón - Huila.

Presento ante su despacho respetuosamente Solicitud de Aclaración y Recurso de Reposición en subsidio de apelación al auto del 23 de febrero de 2024.

CORDIALMENTE,

Cristian Andrés Ruiz Morales

Soacha, Cundinamarca 29 de febrero de 2024

Señora Jueza:

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND.)

Asunto: Solicitud Aclaración y Recurso de Reposición en subsidio de Apelación al auto del 23 de febrero de 2024.

Demandante: María Elena León Santana

Demandado: Conjunto Residencia Portal de Casa Linda P.H.

Radicado: 25754 31 03 001 2018 00101 00

Proceso: Ejecutivo por Obligación de hacer – verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Cristian Andrés Ruiz Morales, identificado con cedula de ciudadanía N.1.077.852.320 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional No.249327 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa, estando dentro del término de ejecutoria del auto que decretó unas medidas cautelares, me permito interponer recurso a determinados disposiciones en los siguientes términos:

CUESTIÓN PREVIA

Se aclara que, **NO SE RECURRE** las disposiciones referidas en los numerales 1, 2 y 2.1 del auto adiado 23 de febrero de 2024.

SOLICITUD ACLARACIÓN ARTÍCULO 285 C.G.P.

Ah indicado el Despacho, que, previo a decidir lo que se ha pretendido en memorial precedentemente radicado lo siguiente:

*“...2.2. Previo a decretar la medida de embargo de las cuotas de administración actuales y futuras, **requiérase al extremo actor**, para que suministrar los datos de cada una de las personas encargadas del pago de las expensas de cuota de administración de la copropiedad aquí demandada...”*

Encuentra el suscrito que, puede haber sido un yerro en el que incurrió el Despacho, al solicitarle a la parte que represento, se sirva “...suministrar los datos de cada una de las personas encargadas del pago de las expensas de cuota de administración de la copropiedad aquí demandada...” esto, comoquiera que, precisamente es la copropiedad demanda quien conoce en tiempo real quienes son las personas encargadas del pago de dichas expensas.

De contera, se solicita, que, a la luz del artículo 285 del C.G.P., aclare, para quien es dicho ordenamiento, pues, la parte que represento, es la parte activa del proceso en ejecución, y, es precisamente la parte pasiva (Conjunto Residencia Portal de Casa Linda P.H.) quien, conoce

exactamente la información pretendida.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 321 #8 C.G.P.

En caso de que, el Despacho insista en que, la parte que represento es quien debe “...suministrar los datos de cada una de las personas encargadas del pago de las expensas de cuota de administración de la copropiedad aquí demandada...”, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en los siguientes términos.

Respetuoso de las decisiones judiciales, solicito se reponga la decisión precitada, en el entendido que, la demandada Conjunto Residencia Portal de Casa Linda P.H, es quien ha sido la renuente en pagar la orden de pago librada por el Despacho, aunado a lo anterior, la información que pretende del Despacho, puede llegar a ser sujeto de reserva, comoquiera que el listado de copropietarios y su dirección de residencia no es de pública divulgación.

Es decir, si la parte que represento, eleva solicitud a la copropiedad demandada, válidamente podrían negarse a suministrar dicha información aduciendo reserva legal.

Entonces, acorde la carga dinámica de la prueba, de que trata el artículo 167 del código general del proceso, es la copropiedad demandada quien tiene total conocimiento de quienes son los copropietarios y la cantidad de expensas debidas y que se causen mensualmente.

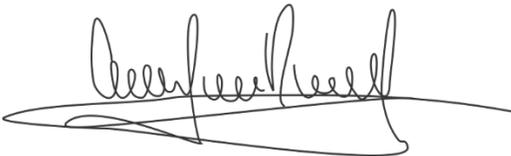
Recuérdese lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. “...No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas...”

Bajo dicho halar argumentativo, solicito al Despacho, que, en caso de no ser objeto de aclaración, se sirva reponer la decisión y si se insiste en la decisión adoptada, se remita ante el tribunal superior vertical correspondiente, atendiendo el 321 numeral 8vo del C.G.P.

“8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

Sin otro particular,

A la señora Jueza,



Cristian Andrés Ruiz Morales

C.C. 1.077.852.320

T.P. 249327